

VENCIMIENTOS QUE OPERAN EN EL MES DE JULIO DE 2015

SELLOS. OPERACIONES SOBRE INMUEBLES. VALOR INMOBILIARIO DE REFERENCIA

La ley 10249 introduce una modificación sustancial en materia de la base imponible del impuesto de sellos, tal como se visualiza en el siguiente cuadro:

Art. 229, primer párr., CTP	
Redacción previa a la modificación de la L. 10249	Redacción posterior a la modificación de la L. 10249
Por toda transmisión de dominio de inmueble a título oneroso o de derechos y acciones sobre el mismo el impuesto se aplicará sobre el monto total o la proporción de la base imponible del impuesto inmobiliario o del precio convenido por las partes, si fuere mayor que aquel.	Por toda transmisión de dominio de inmueble a título oneroso o de derechos y acciones sobre el mismo, el impuesto se aplicará sobre el monto total o la proporción de la base imponible del impuesto inmobiliario o del precio convenido por las partes o, en los casos que exista, el valor inmobiliario de referencia establecido por la Dirección General de Catastro, de todos, el que fuere mayor.

Como se observa en el resaltado del cuadro, en caso de transmisión de dominio de (o de derechos sobre) inmuebles se incorpora un tercer valor "mínimo" que debe tomarse como base (en caso de que sea mayor a la base imponible del inmobiliario y el precio convenido entre las partes) para aplicar el impuesto: el **valor inmobiliario de referencia establecido por catastro**.

Así las cosas, la norma modificatoria en su artículo 10 establece también una incorporación al articulado de la vieja ley 5057 de catastro territorial de la provincia:

Incorpórase como artículo 30 ter, el siguiente:

*"Artículo 30 ter.- A los fines previstos en el Código Tributario Provincial la Dirección General de Catastro deberá emitir, **por toda transmisión de dominio de inmuebles**, el correspondiente informe de valor inmobiliario de referencia.*

*El citado valor de referencia **resultará del cálculo del valor actual del terreno y las mejoras existentes** en el inmueble objeto de la transferencia, aplicándose a tal efecto procedimientos técnicos de valuación y **coeficientes por ubicación, destino, antigüedad de las mejoras y demás aspectos que inciden** en la determinación del referido valor.*

La Dirección General de Catastro establecerá por resolución las fórmulas y coeficientes que utilizará para su cálculo".

Como resaltamos en negrita, la modificación legal impone a Catastro la obligación de emitir el informe de valor inmobiliario de referencia para toda transmisión de dominio de inmuebles. Por su parte, la DGR incorporó a su reglamentación mediante la resolución normativa (DGR Cba.) 145/2014, la prescripción para que los agentes del impuesto de sellos (léase escribanos) consideren el citado valor.

Finalmente, cabe señalar que la previsión de tomar como base de cálculo el valor inmobiliario de referencia (en caso de que sea el mayor) se incorpora también para las siguientes operaciones referidas a inmuebles:

- Transmisión de nuda propiedad (art. 229, primer párr.).
 - Inmueble que forma parte de otro de mayor superficie (art. 229, segundo párr.).
 - Falta de incorporación de mejoras al inmueble (art. 229, tercer párr.).
 - Venta en remate judicial (art. 229, cuarto párr.).
 - Permutas [art. 231, inc. a)].
-

IMPUESTOS NACIONALES

1.1. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS

Anticipos Periodo 2014 R.G. 327 (Capitulo I)

No Operan Vencimientos en el Mes de Julio de 2015

1.2. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES NO INCORPORADOS AL PROCESO ECONOMICO - LEY 23.966 (TITULO VI)

Anticipos Periodo 2014 R.G. 327 (Capitulo I)

No Operan Vencimientos en el Mes de Julio de 2015

2. DE DECLARACIONES MENSUALES Y PAGOS

2.1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Solo para Responsables Inscriptos)

Declaración Jurada Mensual y Pago correspondiente al Periodo de Junio 2015-

Terminación del CUIT	Vencimiento	Formularios
0 - 1	20/07/2015	F.731 y SM
2 - 3	21/07/2015	F.731 y SM
4 - 5	22/07/2015	F.731 y SM
6 - 7	23/07/2015	F.731 y SM
8 - 9	24/07/2015	F.731 y SM

2.2. REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES - (MONOTRIBUTO) LEY 24.977

Pago correspondiente a Julio de 2015.-

Terminación del CUIT	Vencimiento	Formularios
0 - 1 - 2 - 3		
4 - 5 - 6	20/07/2015	Credencial de Pago
7 - 8 - 9		

3. REGÍMENES DE RETENCION - SICORE R.G. 738

3.1. REGIMEN RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

R.G. 830, ART. N° 19 - Honorarios, Alquileres, etc.

A. Ingresos de las Retenciones efectuadas entre el 16-06-2015 y el 30-06-2015 y Presentación de la Declaración Mensual Informativa correspondiente a Junio de 2015.

Terminación del CUIT	Vencimiento	Formularios
0 - 1 - 2 - 3	08/07/2015	F.744 o F799 y Ticket
4 - 5 - 6	10/07/2015	F.744 o F799 y Ticket
7 - 8 - 9	13/07/2015	F.744 o F799 y Ticket

B. Ingreso de las Retenciones efectuadas entre 01-07-2015 y el 15-07-2015.

Terminación del CUIT	Vencimiento	Formularios
0 - 1 - 2 - 3	21/07/2015	F.799 y Ticket
4 - 5 - 6	22/07/2015	F.799 y Ticket
7 - 8 - 9	23/07/2015	F.799 y Ticket

3.2. REGIMEN DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES - R.G. 2139/06 - B.O. 09/10/2006.-


A. Ingresos de las Retenciones efectuadas entre el 16-06-2015 y el 30-06-2015 y Presentación de la Declaración Mensual Informativa correspondiente a Junio de 2015.

Terminación del CUIT	Vencimiento	Formularios
0 - 1 - 2 - 3	08/07/2015	F.744 o F799 y Ticket
4 - 5 - 6	10/07/2015	F.744 o F799 y Ticket
7 - 8 - 9	13/07/2015	F.744 o F799 y Ticket


B. Ingreso de las Retenciones efectuadas entre 01-07-2015 y el 15-07-2015.

Terminación del CUIT	Vencimiento	Formularios
0 - 1 - 2 - 3	21/07/2015	F799 y Ticket
4 - 5 - 6	22/07/2015	F799 y Ticket
7 - 8 - 9	23/07/2015	F799 y Ticket

3.3. REGIMEN DE RETENCION DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES DIVISAS - R.G. 2141/06 - BO 09/10/2006.-

 Ingresos de las Retenciones efectuadas entre el 16-06-2015 y el 30-06-2015 y Presentación de la Declaración Mensual Informativa correspondiente a Junio de 2015.

Terminación del CUIT	Vencimiento	Formularios
0 - 1 - 2 - 3	08/07/2015	F.744 o F799 y Ticket
4 - 5 - 6	10/07/2015	F.744 o F799 y Ticket
7 - 8 - 9	13/07/2015	F.744 o F799 y Ticket

 Ingreso de las Retenciones efectuadas entre 01-07-2015 y el 15-07-2015.

Terminación del CUIT	Vencimiento	Formularios
0 - 1 - 2 - 3	21/07/2015	F799 y Ticket
4 - 5 - 6	22/07/2015	F799 y Ticket
7 - 8 - 9	23/07/2015	F799 y Ticket

4. REGIMENES DE INFORMACIÓN

4.1. REGIMEN DE INFORMACIÓN NOTAS DE OPCION DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES DIVISAS

A partir de 1º de Noviembre de 2006, **los contribuyentes que ejerzan la opción de reemplazo de bienes deberán comunicarla a la AFIP, ingresando con la Clave Fiscal al servicio "Transferencia de Inmuebles" disponible en el sitio web institucional www.afip.gov.ar**, conforme lo dispuesto en la RG 1345, sus modificatorias y complementaria. Como constancia de la transacción realizada el sistema emitirá un acuse de recibo. Una vez efectuada la comunicación, el solicitante obtendrá en el servicio señalado un **"Certificado de No Retención"**, **que deberá ser exhibido al escribano interviniente en la operación de venta. Ante la falta de presentación del citado certificado, practicará la retención del gravamen, sin considerar suma alguna en concepto de opción.**

4.2. REGIMEN DE INFORMACION CITI - CRUZAMIENTO INFORMATICO DE TRANSACCIONES IMPORTANTES - R.G. 781 - Modificado por la RG 2351.-

Todas las Operaciones Inmobiliarias correspondiente al mes de Junio 2015.-

Terminación del CUIT	Vencimiento	Formularios
0 - 1 - 2 - 3	31/07/2015	F799 y Ticket
4 - 5 - 6		
7 - 8 - 9		

IMPORTANTE: RESOLUCION GENERAL 2372

Las escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles, respecto de las cuales se hubiera tramitado el “**Certificado de bienes inmuebles**”, se encuentran exceptuadas de las obligaciones previstas por el artículo 5 de la resolución general 781, sus modificatorias y complementaria.

RÉGIMEN INFORMATIVO SOBRE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, CESIONES DE DERECHO Y ACTOS SIMULTÁNEOS.

Art. 5 - Los escribanos de Registro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Provincias, o quienes los sustituyan, quedan obligados a actuar como agentes de información respecto de las siguientes operaciones en que intervengan:

a) Constitución y/o cancelación de derechos reales de hipoteca sobre bienes inmuebles que tengan origen en contratos de mutuo, excepto cuando el acreedor hipotecario sea una institución bancaria perteneciente totalmente al Estado Nacional, Provincial, Municipal o al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran también comprendidas entre las operaciones a informar, las sucesivas transferencias de créditos por mutuos con garantía hipotecaria.

No corresponderá suministrar información respecto de las hipotecas por saldo de precio en la venta de inmuebles, cuando el vendedor sea a la vez el acreedor hipotecario.

b) *Escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles por las cuales **no se haya emitido el "Certificado de Bienes Inmuebles"**, conforme al procedimiento establecido por los [artículos 15, 16 y 17 de la resolución general 2371](#).*

c) Cesiones de créditos hipotecarios

d) Actos simultáneos

4.3. COTI - CODIGO DE OFERTA DE TRANSFERENCIA DE INMUEBLES – R.G. 2371

A partir del 01/06/2011 se eleva a \$ 600.000 el monto a partir del cual los sujetos incluidos en el régimen se encuentran obligados a obtener el Código de Oferta o Transferencia de Inmuebles y se incluye el impuesto de sellos como parámetro de la citada valuación.

- Se establece que, sólo en caso de inoperatividad de Internet, se podrá solicitar el código mediante comunicación al Centro de Información Telefónica de la AFIP y se elimina la posibilidad de solicitarlo por mensaje de texto mediante telefonía celular.

- A los efectos de la aplicación del citado régimen, se consideran transferencia de bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles a construir, las transferencias efectuadas a título de fiducia y aquellas resultantes de acciones declarativas, subdivisiones y similares.

El escribano debe verificar en la mencionada página Web la autenticidad y vigencia del "código de oferta de transferencia de inmuebles" (COTI) que le suministre el vendedor.

Se ingresarán los datos requeridos, y obtenida la conformidad de la carga, el sistema emitirá el "certificado de bienes inmuebles".

La resolución prevé que deberá entregarse copia certificada a las partes, siendo obligatoria su presentación para la inscripción registral [art. 17, RG (AFIP) [2371](#)]. También es obligatorio para los escribanos dejar constancia de la identificación del "código de oferta de transferencia de inmuebles" en la escritura.

4.4. REPRESENTANTES EN EL PAIS DE SUJETOS DEL EXTERIOR - R.G.3285/2012 [MODIFICADA POR RG 3364/2012](#).

Artículo 1° - Establécese un régimen de información respecto de toda operación económica, cualquiera sea su naturaleza, aún a título gratuito, concertada entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos o entes del exterior.

Art. 2° - Están obligados a actuar como agentes de información:

a) Los representantes en el país -cualquiera sea la modalidad de la representación- de los sujetos o entes del exterior.

Quedan exceptuados los gerentes, administradores y responsables de los establecimientos comprendidos en el inciso b) del Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, únicamente en relación con su rol de representantes de los citados establecimientos, así

como los agentes marítimos comprendidos en los Artículos 193 y 194 de la Ley de Navegación N° 20.094 y sus modificaciones.

b) Quienes intervengan en las operaciones aludidas en el Artículo 1° en calidad de prestadores de servicios, **tales como escribanos**, bancos, mercados de valores, compañías de seguro, casas de cambio, etc.

La obligación de informar a cargo de los escribanos, respecto de las operaciones de compraventa de bienes inmuebles, se considerará cumplida en tanto dichas operaciones hayan sido informadas por el régimen establecido por la Resolución General N° 3034 y su modificatoria (CITI ESCRIBANOS).

Los prestadores de servicios a que se refiere el inciso b) del Artículo 2°, deberán suministrar la información que se detalla en el Anexo I de la presente utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - TERCEROS INTERVINIENTES - Versión 3.0"

La información aludida, se suministrará mensualmente.

[La presentación de la información deberá efectuarse hasta el último día del mes inmediato siguiente a aquel en el cual se realizaron las operaciones.](#)

Resolución General AFIP N° 1107/2001

Impuesto a las Ganancias

Las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores, efectuadas por personas físicas y sucesiones indivisas residentes en el país, quedan sujetas al régimen de retención del impuesto a las ganancias que se establece en la presente.

El monto de la retención, se determinará aplicando sobre el precio de transferencia accionaria - sin deducción de suma alguna que por cualquier concepto lo disminuya -, la alícuota del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,5%).

NO CORRESPONDE RETENER: Cuando por aplicación de las disposiciones de esta resolución general, resultara un importe a retener inferior o igual a CUARENTA PESOS (\$ 40.-),

Código en Sicore :

COD.DE IMPUESTO 217

COD.DE REGIMEN 200

RG DESCRIPCION OPERACION 1107

nuevo "Régimen informativo de Compras y Ventas", el cual reemplaza el CITI Compras y CITI Ventas.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) N° 3685/2014 **I- RÉGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS**

1 - Sujetos Obligados

Se establece un régimen de información relativo a las compras y ventas que deberá ser cumplido por los siguientes sujetos:

- Sujetos designados a tal efecto por la AFIP (nómina que será publicada por este Organismo en el micrositio <http://www.afip.gob.ar/comprasyventas> del sitio web institucional).

- Los que se encuentren obligados por la RG 2485, es decir, aquellos que presten servicios de salud, servicios de transmisión de televisión por cable y/o vía satelital, servicios de acceso a “Internet” o servicios de telefonía móvil, **con excepción de los monotributistas (RG 3067).**

- **Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a partir del día 1 de enero de 2014, en adelante.**

- Sujetos inscriptos en el impuesto al valor agregado y que al 01/01/2015 se encuentren alcanzados por el Régimen de Almacenamiento Electrónico de Registros (Apartado A, Título II de la RG 1361).

2 - Operaciones Comprendidas

La obligación de informar alcanza a las siguientes operaciones, **sean o no generadoras de Crédito o Débito Fiscal en el Impuesto al Valor Agregado:**

a) Compras, locaciones o prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios – así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago- que como consecuencia de cualquier actividad que desalloren, realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etc.

b) Descuentos y bonificaciones recibidas, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas, que se documenten en forma independiente de las compras, locaciones y prestaciones.

c) Ventas, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago.

d) Descuentos y bonificaciones otorgadas, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, locaciones y prestaciones.

3 - Presentación de la Información

A efectos de suministrar la información, los sujetos obligados utilizarán el programa aplicativo denominado “AFIP – DGI – RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y VENTAS- Versión 1.0”. El mismo que se encuentra disponible a la fecha en la página de la AFIP.

4 - Periodicidad – Vencimiento

La información deberá suministrarse por mes calendario y la presentación deberá efectuarse hasta el día de vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período mensual que se informa. La obligación de presentar la información deberá cumplirse aun cuando no se hubieren efectuado operaciones.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se establece el plazo especial que se detalla para presentar la información correspondiente a los meses de enero a agosto de 2015:

Meses a Informar	Fechas de Vencimiento
------------------	-----------------------

Enero y Febrero de 2015	Junio de 2015
Marzo y Abril de 2015	Julio de 2015
Mayo y Junio de 2015	Agosto de 2015
Julio y Agosto de 2015	Septiembre de 2015

¿Cómo deben informar los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que hayan iniciado actividad a partir del 01/01/2014? ¿Deben seguir cumplimentando con el régimen de información previsto en el RG 1575 (CITI VENTAS) a partir de Enero/2015?

Los sujetos obligados simultáneamente por el presente régimen de información y por CITI Ventas -previsto en el Art. 23 y siguientes de la RG 1575- deberán cumplir este último con las siguientes adecuaciones:

- a) Realizarán una sola presentación por ambos regímenes, utilizando únicamente el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y VENTAS - Versión 1.0",
- b) La periodicidad de las presentaciones será mensual.
- c) No deberán informarse los datos patrimoniales previstos en el cuarto párrafo del Art. 23 de la RG 1575.
- d) Una vez concluidos los 4 períodos cuatrimestrales -dispuestos por el Art. 26 de la RG 1575-, los responsables continuarán con la obligación mensual de informar que se dispone por el presente régimen.-

4.6. UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F.) – REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS Y REPORTE SISTEMÁTICO DE OPERACIONES – RESOLUCIÓN 21/2011.-

SE RECUERDA LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION UIF 70/2011

Art. 3 - A partir del 1º de junio de 2011 los Escribanos Públicos definidos como Sujetos Obligados en la Resolución UIF Nº 21/2011 (B.O. 20/01/2011) deberán informar hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

- 1) Operaciones en efectivo superiores a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000).
 - 2) Constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada y cesión de participaciones societarias.
 - 3) Compraventa de inmuebles superiores a PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000).
 - 4) Operaciones sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el Decreto 887/94, independientemente de las personas adquirentes y monto de las mismas.
-

5) Constitución de Fideicomisos.

REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias, que se describen a mero título enunciativo:

- 1) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos;
- 2) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los requirentes;
- 3) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;
- 4) Cuando los requirentes se nieguen a proporcionar datos o documentos solicitados por el Escribano o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentre alterada;
- 5) Cuando los requirentes intenten evitar dar cumplimiento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia;
- 6) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o declarados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL;
- 7) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore".
- 8) La compraventa de inmuebles, la cesión de derechos, los préstamos, la constitución de fideicomisos o cualquier otra operación, realizada en efectivo (sea que el monto se entregue en ese acto o haya sido entregado con anterioridad), cuando el monto involucrado sea superior a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), o su equivalente en otras monedas.
- 9) La compraventa de inmuebles, la cesión de derechos, los préstamos, la constitución de fideicomisos o cualquier otra operación, que involucre a personas físicas o jurídicas domiciliadas o constituidas en países o territorios declarados no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, o que se realicen con fondos provenientes de los mismos.
- 10) La compraventa de inmuebles, la cesión de derechos, los préstamos, la constitución de fideicomisos o cualquier otra operación que involucre a personas físicas o jurídicas domiciliadas o constituidas en países o territorios calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificaciones.
- 11) Las operaciones de compraventa sucesivas sobre un mismo inmueble, en un plazo de UN (1) año, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30%) del importe declarado.
- 12) La tentativa de operaciones que involucren a personas físicas o jurídicas cuyos datos de identificación Documento Nacional de Identidad, C.U.I.L (clave única de identificación laboral) o C.U.I.T (clave única de identificación tributaria) no hayan podido ser validados, o no se correspondan con el nombre y apellido o denominación de la persona involucrada en la operatoria
- 13) Los aportes de capital a personas jurídicas que involucren a personas físicas o jurídicas domiciliadas o constituidas en países o territorios calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificaciones.
- 14) Operaciones referidas a propiedades situadas en la Zona de Frontera para el Desarrollo y Zona de Seguridad de Fronteras establecidas por el Decreto N° 887/94, independientemente de las personas involucradas y del monto de las mismas.
- 15) La venta de acciones o cesiones de cuotas o cualquier otra forma de participación en sociedades, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de requerida la inscripción de la Sociedad o antes de ello.
- 16) Constitución múltiple de sociedades con mínimo de socios, mínimo de capital o mismo domicilio.

Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas provenientes del Lavado de Activos será de **TREINTA (30) días a partir de la operación realizada o tentada.**

Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de **CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.**

Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Deber de Fundar el Reporte. El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Deber de acompañar documentación. El Reporte de Operaciones Sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar asimismo, la totalidad de la documentación obrante en poder de los sujetos obligados vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible.

A partir del 1° de abril de 2011, el Reporte de Operaciones Sospechosas se efectuará de forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente disponga mediante resolución la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA . Los sujetos obligados deberán conservar toda la documentación de respaldo del mismo, la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Independencia de los Reportes. En el supuesto que una operación de reporte sistemático sea considerada por el sujeto obligado como una operación sospechosa, este deberá formular por separado cada reporte.

Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los reportes recibidos.

Registro de operaciones sospechosas. El sujeto obligado deberá elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

RESOLUCIÓN (UIF) 56/2015

Información de los escribanos públicos y de los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados. Resoluciones (UIF) 21/2011 y 16/2012. Su modificación.

Se establece que los escribanos públicos deberán requerir la documentación respaldatoria del origen lícito de fondos cuando las transacciones de personas físicas o jurídicas superen la suma de \$ 2.200.000, en el marco de la ley de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo. En el mismo sentido, los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados, deberán definir el perfil de cliente según lo dispuesto en el artículo 19 de la resolución (UIF) 16/2012 para el caso de aquellos que realicen operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de \$ 2.200.000.

En consecuencia se ha elevado el monto de las operaciones, de \$1.000.000 a \$2.200.000, que debe tener en cuenta el escribano a los

efectos de requerir documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos.

Estas disposiciones resultan de aplicación a partir del 11/3/2015.

RESOLUCIÓN UIF N° 03/2014

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA DIRIGIDA A LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS. REPORTE DE REGISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

BUENOS AIRES, 09 de enero de 2014

A) Sustitúyase el texto del artículo 20 de las Resoluciones UIF N° 21/11 por el siguiente: **“Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. Sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos, previsto en el artículo 21 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán reportar a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA todo hecho u operación sospechosos de lavado de activos dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados desde que los hubieren calificado como tales”.**

Las disposiciones de la presente comenzarán a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial. (10 ENERO 2014)

B) Incorpórese como inciso g) al artículo 13 de la Resolución UIF N° 21/11

“Al operar con otros Sujetos Obligados -de conformidad con las resoluciones emitidas por esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para cada uno de ellos, mediante las cuales se reglamentan las obligaciones de las personas físicas y jurídicas enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias-, deberán solicitarles una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. En el caso que no se acrediten tales extremos deberán aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.”.

Las disposiciones de la presente comenzaran a partir del día 1º de febrero de 2014 y serán de aplicación para todas aquellas operaciones efectuadas con posterioridad a esa fecha

C) Apruébase el ANEXO de la presente denominado “REPORTE DE REGISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS” que se incorporará como ANEXO a la Resolución UIF N° 70/11.

ANEXO : Los Sujetos Obligados que deban requerir a sus clientes,(que reúnan la calidad de Sujetos Obligados) **la Declaración Jurada** sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo **y la correspondiente constancia de inscripción** ante esta Unidad, deberán informar a través del sitio

www.uif.gob.ar de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a todos aquellos clientes que no hubieran dado cumplimiento a alguna de las solicitudes. Deberán efectuar dichos reportes mensualmente, a partir del mes de marzo de 2014, y hasta el día QUINCE (15) de cada mes. Los Reportes deberán contener la información correspondiente a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior

CON RELACION A LO NORMADO POR LA RESOLUCION 03/2014, PARA EL CASO QUE EL/LOS SUJETO/S NO SEA/N OBLIGADO/S, SE SUGIERE UN PARRAFO COMO EL QUE SIGUE :

ATENTO A LA RESOLUCION 03/2014 UIF Y AL ART 20 DE LA LEY 25246 DECLARO/MOS BAJO JURAMENTO NO SER SUJETO OBLIGADO A INFORMAR A LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21 DE LA MENCIONADA.-

QUIENES SON LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA LEY 25246

CAPITULO III

Deber de informar. Sujetos obligados

ARTICULO 20. — Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
 2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
 3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
 4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
-

5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.

6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

8. Las empresas aseguradoras.

9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.

10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.

11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

12. Los escribanos públicos.

13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.

14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).

15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;

16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;

17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;

18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;

19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;

20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;

21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.

22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

Mutuo con garantía hipotecaria: tener en cuenta retención Impuesto a los ingresos brutos – antecedentes normativos.

DECRETO 443 /2004

Capítulo II.

Escribanos. Operaciones financieras

Art. 42 - Los escribanos están obligados a actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos en las operaciones financieras que intervengan en el caso que el prestamista o sujeto responsable no acredite estar inscripto por esta actividad en el citado impuesto.

Base, alícuota, oportunidad de recaudación y carácter de la misma

Art. 43 - La recaudación prevista en el artículo anterior deberá efectuarse en el momento de labrarse el acto notarial, aplicando sobre el monto total de los intereses que se devenguen en la citada operación financiera, la alícuota establecida para dicha actividad en la ley impositiva anual.

El impuesto recaudado por los escribanos tendrá para el sujeto pasible de la misma el carácter de pago único y definitivo.

LEY IMPOSITIVA 2014

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 14 - Fijase en el uno por ciento (1%) mensual, capitalizable mensualmente, el interés establecido en el artículo 187 del Código Tributario provincial, cuando el préstamo sea fijado en moneda local. Cuando se trate de préstamos en moneda extranjera el referido interés se reducirá en un treinta por ciento (30%).

CODIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL

Préstamos en dinero

Art. 187 - En los casos de operaciones de préstamos en dinero, realizados por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la ley 21526 y sus modificatorias, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria. Cuando en los documentos referentes a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al que fije la ley impositiva anual (1), se computará el interés que fije esta ley a los fines de determinar la base imponible.

4.7. REGIMEN DE REGISTRACION DE OPERACIONES - TITULO II DE LA RESOLUCION GENERAL DE AFIP 3293

Se establece un régimen de registración de operaciones de transferencia y/o cesión total o parcial a título gratuito u oneroso de títulos, acciones y participaciones o equivalentes en el capital social de determinadas sociedades sin oferta pública y títulos valores con oferta pública emitidos por sujetos radicados en el país o en el exterior cuando a partir de las mismas se produzca una modificación en el control societario. El mismo deberá ser cumplido por vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de las mencionadas participaciones, **por los Escribanos de Registro cuando hayan intervenido** y las personas jurídicas cuyas acciones, títulos o participaciones resulten objeto de la transferencia.

La registración deberá efectuarse **dentro de los 10 días hábiles de efectuada la operación** por cualquiera de los sujetos obligados mediante transferencia electrónica de datos ingresando al **servicio “Registración de Transferencias de Participaciones Societarias”**.

Señalamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación:

Para las transferencias y/o cesiones realizadas **a partir 1 de enero de 2012** inclusive. **Las transferencias y/o cesiones realizadas, entre el 1 de enero de 2012 y la**

fecha de entrada en vigencia de la presente, podrán ser informadas hasta el 31/08/2012.

RESUMEN DE LA NORMA:

Art. 7 - Establécese un régimen de registración respecto de las operaciones de transferencia y/o cesión total o parcial, a título gratuito u oneroso de:

a) Títulos, acciones y participaciones o equivalentes en el capital social de los sujetos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 49 y las asociaciones civiles no comprendidas en el punto 3 del inciso a) del artículo 69, ambos de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, con excepción de aquellos enunciados en el Anexo I de la presente y de los fondos comunes de inversión, realizadas sin oferta pública.

b) Títulos, acciones y participaciones o equivalentes en el capital social de entidades constituidas o ubicadas en el exterior, realizadas por los sujetos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 1 de la presente, sin oferta pública.

c) Títulos valores, con oferta pública, emitidos por sujetos radicados en el país o en el exterior, cuando a partir de las mismas se produzca una modificación en el control societario.

Art. 8 - La registración deberá ser efectuada, en forma concurrente, por los sujetos que se mencionan a continuación, y en los plazos que -para cada caso- se indican:

a) Vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de las participaciones aludidas en el artículo anterior: dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la transferencia y/o cesión respectiva, de la de cancelación total o parcial, de la emisión del documento de carácter público o privado que la instrumenta o de las actas o registraciones societarias, etc., según el caso, lo que ocurra primero.

b) Escribanos de Registro, cuando las transacciones se hubieren realizado con su intervención mediante instrumento público: dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del respectivo instrumento.

c) Sujetos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 49 y las asociaciones civiles no comprendidas en el punto 3 del inciso a) del artículo 69, ambos de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, con excepción de aquellos enunciados en el Anexo I de la presente y de los fondos comunes de inversión, cuyas acciones, títulos o participaciones resulten objeto de la transferencia: dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de haber tomado conocimiento de la operación.

Art. 9 - Los sujetos obligados efectuarán la registración mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio “Web” de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), ingresando al servicio “Registración de Transferencias de Participaciones Societarias”, con “clave fiscal” obtenida conforme lo dispuesto por las resoluciones generales 1345 y 2239, sus respectivas modificatorias y complementarias. **El cual se encontrará disponible a partir del 01/07/2012.**

Una vez ingresado al servicio, el contribuyente deberá consignar los datos que se detallan en el Anexo III de la presente.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

FACTURA ELECTRÓNICA MONOTRIBUTISTAS

A través de la resolución general (AFIP) 3067 (BO: 29/3/2011), se establece, a **partir del 1 de mayo de 2011**, la obligatoriedad de utilizar factura electrónica para los monotributistas que se encuentren en las categorías "H" o superiores, excepto que se trate de sujetos que efectúen operaciones con consumidores finales en las que se entregue el producto o se preste servicio en el local.

Quedan obligados a emitir factura electrónica los monotributistas que encuadren en las categorías "H", "I", "J", "K" y "L" para respaldar todas sus operaciones en el mercado interno

Factura electrónica: Nuevas actividades alcanzadas

Mediante la **Resolución General (AFIP) 3571/13** (B.O. 18/12/2013), la Administración Federal de Ingresos Públicos incorpora nuevas actividades a la obligación de emitir sus comprobantes en forma electrónica.

Actividades alcanzadas y aplicación (Art. 1)

Se encuentran obligados a emitir comprobantes electrónicos, **los responsables inscriptos en el IVA** que hayan declarado ante la AFIP o desarrollen algunas de las actividades que se clasifican en los siguientes grupos:

- **Grupo 5:**
- Servicios jurídicos y notariales.-

vigencia: a partir del 01/08/2014.-

Comprobantes alcanzados (Art. 2)

- Facturas clase "A".
- Notas de crédito y notas de débito clase "A".
- Facturas clase "B".
- Notas de crédito y notas de débito clase "B".

Incorporación al régimen (Art. 3)

• Se deberá comunicar a la AFIP, hasta el día anterior de las fechas indicadas precedentemente, según el grupo en que se encuentre, el período mensual a partir del cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales respaldatorios de las operaciones realizadas. Dicho período mensual deberá coincidir con el mes a que se refiere el citado artículo o podrá ser anterior al mismo • La comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de la AFIP, seleccionando el servicio "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)", opción "R.E.C.E. - Factura Electrónica - Régimen Obligatorio". Para acceder al servicio de debe contar con

Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo.

• Están exceptuados de realizar la comunicación dispuesta precedentemente, los sujetos incorporados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución general, al régimen establecido por la Resolución General N° 2.485.

Emisión de comprobantes

• A los fines de confeccionar los comprobantes electrónicos, según lo dispuesto en el Art. 4 de la citada RG, los sujetos obligados deberán solicitar a la AFIP la autorización de emisión vía "Internet". Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- Programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0", de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 2.485.

- Intercambio de información del servicio "web".

- El servicio denominado "Comprobantes en línea".

• Se deja sin efecto el tope máximo anual de 2.400 comprobantes que pueden emitirse con el servicio "Comprobantes en línea" (Art. 12).

• La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales deberá ser efectuada por cada punto de venta (Art.5)

REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRA SOCIAL

(Solo para Empleadores)

Declaración Jurada Mensual y Pago correspondiente al Periodo de Junio 2015.

Terminación del CUIT	Vencimiento	Formularios
0 - 1	07/07/2015	F.931 y SM
2 - 3	08/07/2015	F.931 y SM
4 - 5	10/07/2015	F.931 y SM
6 - 7	13/07/2015	F.931 y SM
8 - 9	14/07/2015	F.931 y SM

RECORDATORIO: Los Horarios de Consulta del Asesor Impositivo son los siguientes:

En el Colegio de Escribanos: Lunes de 12:30 a 14:30 Horas, Miércoles y Viernes de 11:00 a 13:00 Horas.-

A los Teléfonos: Cra. Yamaly Tomas 157300066. / Cra. Susana Llupia 155206686.

Estudio Contable Weiss-Llupia: 0351-4216531- 4235868

O a las siguientes direcciones de E-mail: susana_llupia@weiss-llupia.com.ar

estudiomacchionetomas@arnetbiz.com.ar

Las consultas a nuestra dirección de E-mail serán contestadas en el termino de 48 horas, desde el momento de su recepción.-

Le rogamos respetar los Días y Horarios de Consulta, estamos Trabajando para Usted.-



Cra. Susana R. Llupia

Le rogamos respetar los Días y Horarios de Consulta, estamos Trabajando para Usted.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Susana R. Lupia', with a horizontal line underneath the name.

Cra. Susana R. Lupia

